

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días hábiles para que la parte demandante, se pronunciara sobre la solicitud de la parte demandada de entrega de depósito judicial, venció el 30 de agosto de 2022, en silencio. A Despacho para proveer, 1 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Jorge Eliecer Fernández de Castro Dangond y Bancolombia S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00176 00
Interlocutorio No. 1148	Ordena entrega de título judicial al demandado, conforme a la transacción celebrada por las partes.

En el presente proceso se realizó depósito judicial por la parte demandante, por valor de ciento cincuenta y dos millones trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta pesos m.l. (\$152'381.630.00), como valor estimativo de la indemnización de perjuicios que se podrían causar con la imposición de la servidumbre pedida sobre la franja del inmueble mencionada, y objeto de debate en el presente proceso de servidumbre de conexión eléctrica; en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y al literal D) del artículo 2° del Decreto 2580 de 1985.

Por auto del 2 de junio de 2022, se declaró terminado el presente proceso por transacción, providencia que fue notificada por estados electrónicos del 3 de junio de 2022, y quedó ejecutoriada desde el 28 de julio de 2022; dado que el auto del 21 de julio de la presente anualidad, por medio del cual se resolvieron recursos en contra del primer proveído mencionado, se notificó por estados electrónicos del 25 de julio de este año.

De conformidad con la transacción realizada por las partes, y por la cual se declaró terminado el presente proceso, por solicitud de las partes; como parte del pago al que se comprometió la entidad demandante, para con el demandado, en contraprestación a la servidumbre que se realizará en su predio, se estipulo en la cláusula 3.1 que *“...La suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA** mediante el depósito judicial que se encuentra consignado a órdenes del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín por concepto de estimativo de indemnización de conformidad con lo establecido en la Ley 56, artículo 27, numeral 2, respecto a lo cual declara el propietario del predio sirviente que recibirán dicha suma, previa solicitud de entrega del título judicial que realizará al despacho del conocimiento del proceso referenciado una vez se cuente con sentencia ejecutoriada de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones.”* (Expediente Judicial, archivo: 63SolicitudSentenciaAnticipada).

El apoderado del señor Jorge Eliecer Fernández De Castro Dangond, arrimó solicitud de entrega del depósito judicial del 10 de agosto de 2022; por lo que, por auto del 22 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esa providencia, se pronunciara sobre dicha solicitud, so pena de decidir conforme a lo obrante en el expediente; término que venció el 30 de agosto de 2022, en **silencio**, pues el auto se notificó por estados electrónicos del 23 de agosto de este año.

Ante tal panorama, en el que el señor Jorge Eliecer Fernández De Castro Dangond, a través de su apoderado, solicita la entrega del depósito judicial obrante en el presente proceso; que las partes estipularon su entrega a dicha persona, como parte de pago del acuerdo de transacción al que llegaron, para la realización de la servidumbre en el predio del mencionado demandado, cuando se contara con sentencia ejecutoriada en este litigio; interpretando este despacho que tal manifestación hace referencia es a que se contara con la providencia que pusiera fin al presente proceso, de acuerdo a lo estipulado en dicho

contrato de transacción, lo cual se dio mediante auto que declaró el proceso terminado por transacción, el cual, como ya se dijo, se encuentra ejecutoriado; y que a pesar de que se requirió a la parte demandante para que se pronunciará sobre la petición de entrega del título judicial que contendría la suma mencionada, dicha **parte demandante guardó silencio** durante el término otorgado para ello; se estima pertinente **acceder** a lo solicitado, y se **ordena** la **entrega** del título judicial obrante en este proceso por valor de **ciento cincuenta y dos millones trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta pesos m.l.** (\$152'381.630.00) al demandado, señor JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.616.775; quien, en caso de ser necesario, suministrará a la secretaría del despacho los datos de identificación e individualización de la cuenta bancaria de su propiedad, allegando certificado de la entidad bancaria a la cual deberá hacerse la respectiva transacción.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>148</u></p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--